



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA - PUNTO DE ATENCIÓN

Dirección:
KM 5 VIA SOGAMOSO -
Ciudad: IT.900.500.018-2
NOBSA
Departamento:
BOYACA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20149030082341

Pag 1 de 1

ENVIO:
RN251899155C0 0sa, 29-09-2014

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

DIEGO FERNANDO PIÑEROS

Dirección:
CRA 11 NO 2-41

Ciudad:
TAURAMENA

Departamento:
CASANARE

Fecha:
02/10/2014 10:13:46

FOR:
DIEGO FERNANDO PIÑEROS BERNAL
representante Legal " CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S"
Trera 11 No 2-41
Tauramena-Casanare

2 -
26 NOV 2014

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

rdial saludo,

ando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18º de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NBG-10371** se ha proferido la Resolución N° **VSC-000593** del doce (12) de junio de 2014, por medio de la cual se resuelve declara terminada la autorización temporal y se toman otras determinaciones, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
con asignación de coordinadora

Anexos: Dos (02) folios, Resolución VSC-000593
Elaboró: Martha Jaime
Revisó: Dra. Lina Martínez
Fecha de elaboración: 29-09-2014
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: NBG-10371

Sticker de Devolución

| | | |
|---|--|---|
| 472 Motivos de Devolución Desconocido Dirección Errada No Reclamado Rehusado No Reside | OTROS | |
| | <input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> No Existe número <input checked="" type="checkbox"/> Fallecido <input checked="" type="checkbox"/> No Contactado <input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor | |
| | Intento de entrega No. 1 | |
| | Fecha: [DIA] [MES] [AÑO] 07-11-14 Hora: 14:00 Nombre legible del distribuidor: JOSE MIGUEL C.C.: 70000000 Sector: TEJANA Centro de Distribución: TEJANA | Intento de entrega No. 2 Fecha: [DIA] [MES] [AÑO] 07-11-14 Hora: 14:00 Nombre legible del distribuidor: JOSE MIGUEL C.C.: 70000000 Sector: TEJANA Centro de Distribución: TEJANA |
| | Observaciones: SE USÓ 2 VECES EL DOMICILIO | Observaciones: SE USÓ 2 VECES EL DOMICILIO |

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

(000593)

12 JUN 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No NBG-10371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 142 del 3 de agosto de 2012, y 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución 046 del veintidós (22) de marzo del año 2012, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “Ingeominas”, concedió Autorización Temporal N° NBG-10371 a la sociedad CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S, por el término comprendido entre el 27 de mayo de 2012, fecha de la Inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el veintidós (22) de junio de 2012, para la Explotación de treinta mil metros cúbicos (30.000 M3), de un yacimiento de Materiales de Construcción destinados a LA PAVIMENTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA TACUYA - LA VIGIA, ETAPA 2, cuya área se encuentra ubicada en AGUAZIUL Y TAURAMENA, Departamento de CASANARE.

La anterior autorización temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 27 de mayo de 2012 (Folio 30 revés).

Mediante auto PARN-06360 del 10 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 22 del 29 de abril del mismo año, se corrió traslado del Informe de Fiscalización Integral, acogiendo las recomendaciones del mismo respecto a emitir pronunciamiento para declarar la terminación de la Autorización temporal de la referencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal N° NBG-10371, se observa que de conformidad con el artículo primero de la Resolución 046 del veintidós (22) de marzo del año 2012, esta se encuentra vencida desde el día veintidós (22) de junio de 2012; igualmente, se verificó que no existe solicitud de prórroga por parte del titular, en consecuencia se procederá a declarar su terminación.

Que el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificada por el artículo primero del Acto Legislativo 5 de 2011, establece:

evoluciones

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No NBG-10371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTICULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías. (Subrayado fuera de texto).

Al verificar el Informe de Fiscalización Integral, se observa que no se logró establecer si en el área de la Autorización Temporal se realizaron actividades de explotación, como quiera que no fue posible llegar hasta lugar de la misma, no obstante, se informa que no encontraron evidencias de una posible explotación minera.

Por consiguiente, y en atención a la evaluación de las anteriores disposiciones de orden constitucional y legal, frente al caso particular de la presente autorización temporal, es preciso tener en cuenta el auto PARN-630 del 10 de abril de 2014, en el que se considera debe emitirse pronunciamiento respecto a declarar terminada la autorización temporal NBG-10371, por expiración del término otorgado, debiendo igualmente requerir al titular por el pago de las obligaciones, consistentes en allegar formulario de declaración y liquidación de regalías y pago del segundo trimestre de 2012 y Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2012.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar terminada la Autorización Temporal N° NBG-10371, otorgada mediante Resolución 046 del veintidós (22) de marzo del año 2012, a la sociedad CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, la sociedad CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S titular de la Autorización Temporal N° NBG-10371, debe suspender las actividades mineras dentro del área otorgada en caso de estar ejerciéndolas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la titular de la AUTORIZACION TEMPORAL- sociedad CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S, representada legalmente por el señor DIEGO FERNANDO PÑEROS BERNAL o quien haga sus veces, allegar Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías, pago del segundo trimestre de 2012 y Formatos Básicos Mineros semestral de 2012.

Así mismo, presentar el certificado de interventoría en donde esté el volumen total explotado y acreditar el respectivo pago de regalías, de lo contrario efectuar el pago de 30.000 m3.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No NBG-10371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Para el cumplimiento de lo anterior, concede el término de quince días a partir de la notificación del presente ato administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme la presente Resolución, remítase copia a CORPORINOQUIA y a la Alcaldía de Aguazul- Casanare, para lo de su competencia y fines pertinentes.

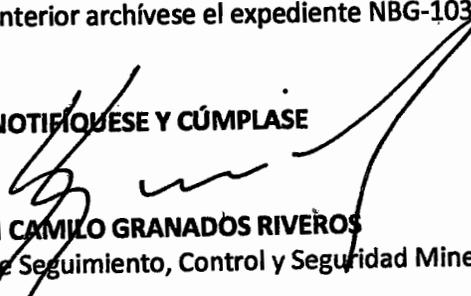
ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente al titular el presente pronunciamiento o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cumplido lo anterior archívese el expediente NBG-10371.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Edgar E. Rodríguez romero GSC
Revisó: Marilyn Solano C. Abogada GSC
VoBo. Uriel Barrera Correa /Coordinador PARN